

LAS PROFESIONES JURÍDICAS

La nómina de profesiones jurídicas no se agota, ni mucho menos, con las que se van a exponer: los estudios jurídicos son la llave de un sinfín de quehaceres distintos a los que enseguida se relacionarán, desde la diplomacia, pasando por la asesoría de empresa, hasta la enseñanza.

1.1 LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

La abogacía es la típica salida profesional del licenciado en Derecho. Hoy es posible ejercer como abogado por cuenta propia – en un despacho individual o en sociedad con colegas- o ajena (o sea, en régimen laboral), para un despacho-empresa de mayores o menores dimensiones. En todo caso, la de abogado es una profesión regulada, sometida a colegiación obligatoria y a unas normas deontológicas peculiares.



Joven abogada jurando su cargo en el Colegio

El abogado tiene reservadas las funciones de dirección y defensa de la parte en un proceso judicial, y la garantía de la asistencia letrada al ciudadano en un proceso. De manera no exclusiva, actuaciones profesionales tendentes a evitar el proceso mediante fórmulas preventivas y compositivas así como, en general, el asesoramiento en Derecho utilizando al efecto la denominación de abogado.

En estos momentos, el ejercicio de la profesión de abogado se encuentra reservado a los licenciados en Derecho inscritos en un Colegio de Abogados, para lo cual sólo precisan matricularse en el mismo tras realizar diversos trámites de poca importancia. Hoy en día, sólo es necesario obtener el certificado de una Escuela de Práctica Jurídica para acceder al “turno de oficio”, es decir, para poder asistir como abogado a personas que carecen de recursos económicos para sostener un proceso judicial, colaborando así con la Administración de Justicia a través del Colegio.

Sin embargo, la delicadeza de los asuntos que trata un abogado (la colaboración en la impartición de justicia) y las desigualdades que nos separan de los países de la Unión Europea (donde rigen rigurosos sistemas de acceso a la abogacía), han motivado la aprobación de la ley 34/2006, de 30 de octubre, que somete el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales a condiciones más restrictivas que las actualmente vigentes.

En particular, la ley añade a la licenciatura o grado en Derecho, la necesidad de obtener un título profesional específico, tras la realización de unos cursos de formación especializada y la consiguiente superación de una evaluación en la que se medirá el grado de formación práctica y los conocimientos de la deontología y ética profesionales.

Los cursos de formación, impartidos por las universidades (postgrado) o por las escuelas de práctica jurídica creadas por los Colegios de Abogados, serán de 60 créditos docentes (600 horas), más otros tantos de realización de las prácticas externas en actividades propias del ejercicio de la abogacía (bajo la tutela de un abogado con experiencia superior a

cinco años). Por su parte, las pruebas de evaluación serán anuales y únicas para toda España, aunque se celebrarán ante comisiones en cada Comunidad Autónoma.

Aunque el nuevo sistema comenzará a regir a partir del 31 del octubre de 2011, los licenciados hasta dicha fecha contarán con otros dos años más para colegiarse sin que se les exija el título profesional de abogado.

Idénticas condiciones regirán para los Procuradores de los Tribunales, profesionales del derecho colegiados que ejercen la representación procesal de las partes en litigio ante los juzgados y tribunales, recibiendo las notificaciones precisas para el desarrollo del proceso y realizando aquellos otros actos de cooperación con la Administración de Justicia de acuerdo con las Leyes. Los procuradores trabajan en íntima relación con los abogados, y en numerosos procedimientos judiciales su intervención es obligatoria, ya que el justiciable en muy contadas ocasiones puede comparecer ante los tribunales en su propio nombre.

1.2 JUECES, FISCALES Y SECRETARIOS JUDICIALES

El juez (magistrado, cuando forma parte de un tribunal) es el funcionario estatal titular de un órgano jurisdiccional. Es el único profesional del Derecho investido de la potestad jurisdiccional, es decir, el encargado de administrar justicia de manera imparcial e independiente. El juez juzga y hace ejecutar lo juzgado, resolviendo controversias civiles, mercantiles, laborales o contencioso-administrativas, y decidiendo el destino de los reos de los delitos y faltas. La más vistosa, pero no la única ni la principal de sus funciones, es la dirección de los procesos judiciales.

Los jueces son inamovibles en sus cargos, pero son responsables de sus actos civil,

penal y disciplinariamente y sus resoluciones suelen ser revisables por tribunales superiores mediante los llamados recursos judiciales.



Magistrados dirigiendo una vista oral

Los fiscales son los funcionarios estatales que dirigen la investigación de los delitos ayudados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y ejercen la persecución penal del Estado frente a los juzgados y tribunales. Son los principales colaboradores de los órganos jurisdiccionales, no sólo en el ámbito penal; y trabajan por ello vinculados funcionalmente a un órgano jurisdiccional.

Por su parte, los Secretarios judiciales son funcionarios estatales dependientes del Ministerio de Justicia, encargados de dar fe pública de los actos judiciales, dirigir la llamada “oficina judicial” (la suma de medios materiales y humanos al servicio de un órgano jurisdiccional) y ordenar e impulsar los procedimientos judiciales, auxiliando y colaborando con sus jueces y magistrados. También son los depositarios de la documentación y otros bienes (por ejemplo, fianzas) relativos a los expedientes judiciales.

Jueces, Fiscales y Secretarios Judiciales son los más prominentes profesionales del Derecho al servicio de la Administración de Justicia, motivo por el cual su acceso al cargo responde a parámetros comunes: oposiciones de ámbito nacional consistentes en tres exámenes -uno de tipo “test” y dos orales- sobre un programa integral de unos 360 temas (255 en el caso

de Secretarios judiciales), donde pesan sobre todo los de Derecho civil, penal y procesal.

1.3 NOTARIOS Y REGISTRADORES

El notario es el profesional del Derecho que da fe pública de los contratos y demás actos jurídicos extrajudiciales de naturaleza civil y mercantil. También asesora en Derecho, redacta escrituras y actas, elabora testamentos y custodia los protocolos (archivos) de la notaría. A diferencia del abogado, el notario está legalmente obligado a mantener la neutralidad en sus actos. No obstante, un notario no es un funcionario público propiamente dicho, sino un profesional independiente que percibe sus honorarios por arancel (tarifa única y legalmente fijada).



Sello de los notarios y anagrama del Colegio de Registradores

El registrador es el funcionario estatal titular de algún registro público (Registro de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles), encargado de controlar la legalidad de los documentos autorizados por los notarios y expedidos por los jueces y autoridades administrativas, de cara a su inscripción en el registro en cuestión. La existencia de los registros garantiza la seguridad jurídica en el tráfico económico, al dar publicidad a la propiedad de los bienes y de los derechos ajenos que recaen sobre los mismos (hipotecas, servidumbres, embargos...). Su consulta es indispensable antes de celebrar cualquier negocio, puesto que las adquisiciones de bienes y derechos (sobre todo, la propiedad de inmuebles) sólo son

firμες e inatacables cuando se inscriben en el Registro correspondiente.

El acceso a la profesión de notario – similar en lo esencial a la de registrador – se produce por la superación de oposiciones de ámbito nacional, con un programa de 373 temas y donde pesa especialmente el Derecho civil, mercantil y el hipotecario, fe pública, redacción de escrituras... dos exámenes orales, un tercero práctico consistente en redactar un dictamen y un cuarto ejercicio de matemáticas financieras y redacción de escrituras públicas.

1.4 OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Los licenciados en Derecho pueden aspirar, previa la superación de los correspondientes sistemas selectivos, al funcionariado público del más alto nivel. Gracias a las organizaciones internacionales, las instituciones comunitarias, las Administraciones estatal y autonómicas y las Administraciones locales, existe una impresionante variedad de cuerpos y escalas funcionariales cuya especialización profesional se basa en el Derecho.

Algunas de ellas aglutinan a profesionales dedicados a la asistencia letrada de las Administraciones públicas (notablemente los Abogados del Estado y sus homólogos, los Letrados de las Comunidades Autónomas), pero la mayoría agrupan a servidores públicos que ejercen la profesión jurídica desde la óptica del asesoramiento y la planificación y gestión. Así pues, y con distintas denominaciones, destacan los técnicos de administración general (equiparables a los ejecutivos y técnicos más cualificados del mundo de la empresa privada), o los funcionarios más especializados en ciertas cuestiones (inspectores de entidades de crédito, de hacienda, de seguros, de trabajo...).

Merece una mención aparte el cuerpo de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, a quienes corresponde el desempeño de tareas relacionadas con la fe pública y el asesoramiento legal obligatorio en los Ayuntamientos y otras administraciones locales. En particular, cabe distinguir dos escalas, la de Secretarios y la de Secretarios-Interventores. Estos últimos sirven en cualquier Ayuntamiento o Corporación Local de hasta 5.000 habitantes, y ejercen, además de la asesoría jurídica, la llevanza de la contabilidad y tesorería de la corporación local. Por su parte, la escala de Secretarios se desdobra en dos categorías: la de entrada (para Ayuntamientos de municipios de población entre los 5.000 y los 20.000 habitantes) y la superior (para Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes), a la que se accede mediante promoción interna. El acceso a estos cuerpos se produce por oposición de ámbito nacional, aunque se celebran de modo descentralizado en cada Comunidad Autónoma.

Las diferencias en el acceso a cada cuerpo o escala son muy grandes, sin embargo, el acceso a las profesiones expuestas (y a tantas otras) se basa generalmente en la superación de duras oposiciones, consistentes en la suma de exámenes o ejercicios de distinto alcance: desarrollo de un tema general, exposición oral de temas de un extenso programa donde pesa especialmente el Derecho público (desde los 160 del temario de Administradores Civiles del Estado a los cerca de 500 del temario de Letrados del Consejo de Estado), resolución de casos prácticos, pruebas de idiomas...

En suma, desde la licenciatura en Derecho se favorece el acceso a una amplia gama de puestos de alto nivel en el sector público, que ofrece sugerentes oportunidades y razonables condiciones de trabajo, una retribución digna y

seguridad en el empleo, aunque la vocación de servicio público es el mayor estímulo para superar los notables obstáculos existentes para convertirse en funcionario de las Administraciones públicas.

Para saber más:

-  <http://www.cgae.es>
-  <http://www.poderjudicial.es>
-  <http://www.fiscal.es>
-  <http://www.mjusticia.es>
-  <http://www.cosital.es>
-  <http://www.notariado.org>
-  <http://www.registradores.org>